

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00162-00

El abogado CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, apoderado de la parte demandante allegó en su oportunidad fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla.

De la revisión de la documental aportada, se advierte al demandante que la valla no cumple con lo ordenado por numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, como se indica:

Se emplaza a personas determinadas, cuando dicha norma solo ordena hacerlo a "todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble" y cuando se indica a la parte demandada lo hace de manera incompleta, pues está conformada por las personas determinadas allí indicadas y las "personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble", y no solo personas indeterminadas, razón que impide tener por debidamente cumplida la carga procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla, allegada por El abogado CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7º literal f) del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 52 hoy 26 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a89846dd4c791821e18257ea045de8d899e947d66bfe0b1bb2c6aa3bf333882**

Documento generado en 25/04/2023 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>